



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2022-00214-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SANCHEZ E HIJOS SAS
DEMANDADO	CLINICA LA ESPERANZA SAS - EVALUAMOS

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante solicita se ratifiquen las medidas cautelares comunicadas a SALUD TOTAL EPS-S, COOSALUD EPS y MUTUAL SER EPS-S en oficio 0154 del 1-febrero-2023 para que den aplicación definitiva a la medida, teniendo en cuenta que la obligación aquí perseguida se enmarca dentro de las excepciones a la regla general de inembargabilidad contenidas en sentencia STC3247-2019 Radicación N° 11001-02-03-000-2019-00384-00 de fecha 14 de marzo de 2019.

Advierte este servidor judicial que COOSALUD EPS procedió a dar trámite a oficio remitido a fin de dar cumplimiento de la medida por lo que no es pertinente ratificarla. De otra parte, MUTUAL SER EPS indicó que la aplicación de la misma resulta improcedente en razón a que los recursos sobre las que recae son del Régimen Subsidiado de Salud y provienen de las fuentes: Sistema General de Participaciones, ADRES y Esfuerzos Propios, gozando entonces del carácter de inembargables. Así las cosas, teniendo en cuenta que los recursos del ADRES y del sistema general de participaciones son inembargables -incluso no operan las excepciones a la regla general-, tampoco hay lugar a ratificar la orden dada por esta judicatura. Finalmente, SALUD TOTAL EPS adujo que en el escrito enviado no se precisó la excepción en la cual se fundamenta la cautela, por lo que es necesario informar a esta entidad que en este caso opera la excepción a la regla general de inembargabilidad de los recursos del sector salud debido a que se está persiguiendo el pago de honorarios generados por profesionales de la medicina en la prestación del servicio médico a pacientes.

En segundo lugar, en memorial allegado en fecha posterior la parte ejecutante solicita se ordene el embargo y Retención de embargo y secuestro preventivo de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada CLINICA LA ESPERANZA SAS – EVALUAMOS, identificada con el NIT. 900.005.955 - 6, en la Cuenta Número: 09130457108, de la cual es titular en el BANCO DE BOGOTÁ, y en cuentas corrientes y de ahorro del BANCO DE BOGOTÁ.

Verifica el despacho la improcedencia de la solicitud en tanto la medida cautelar de embargo de dineros de propiedad de la ejecutada que se encuentren depositados en BANCO DE BOGOTA -todas, las cuales incluyen la cuenta corriente especificada, - fue decretada en el numeral 4° de la parte

resolutiva del auto adiado 22-septiembre-2022, motivo por el cual no hay lugar a decretarla nuevamente en tanto esta orden se encuentra vigente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la ratificación de medidas cautelares con destino a MUTUAL SER EPS y COOSALUD EPS por las razones expuestas en la motiva.

SEGUNDO. Informar a SALUD TOTAL EPS que la medida cautelar ordenada el 31-enero-2023 comunicada en oficio 0154 del 1-febrero-2023 opera bajo la excepción a la regla general de inembargabilidad de los recursos del sector salud debido a que se está persiguiendo el pago de honorarios generados por profesionales de la medicina en la prestación del servicio médico a pacientes. *Por secretaría, ofíciase.*

TERCERO: Negar el decreto de la medida cautelar de embargo de dineros de propiedad de la ejecutada que se encuentren depositadas en BANCO DE BOGOTA por las razones expuestas en la motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c87e15b0b57cf250640c42117db258d410cb8cf285c631893ccfd10a817967b7**

Documento generado en 24/08/2023 11:48:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>